

3 ENE. 1962

Demanda reintegro de beneficios sociales.-

Señor Juez Privativo de Trabajo:

CARMEN ROBLES VARGAS, vecino del caserío La Esperanza, con domicilio legal en Jirón Camarero n° 224, a U.d. con respeto digo:

Durante diez años y siete meses he prestado servicios como tractorista a la Negociación Agrícola Chiclin y Anexos, en su Hda. Chiclin, representada por el señor Administrador don Javier Ramírez, con domicilio en dicha Hacienda, habiéndose producido mi cesación en el trabajo, previo aviso de retiro formulado conforme a la Ley 12011 y abonándoseme la suma de S/. 4,380.65 como indemnización de tiempo de servicios.

Pero al practicarse el cómputo indemnizatorio, que arroja la cifra de S/. 1,000.00, no se ha considerado como formando parte de la remuneración el promedio de remuneración por horas extras percibido, siendo así que dichos sobretiempos los he trabajado y ganado de manera permanente aunque variable, por lo que su promedio debe considerarse para el cómputo de la indemnización, como lo establece la Ley 12015 y la jurisprudencia práctica sobre la materia.

En tal virtud, de conformidad con la Ley demando a mi ex-principal, a quien se emplazará por intermedio de la Guardia Civil de Chicama, para que me pague el correspondiente reintegro por indemnización de trabajo diminuta, esto es diez quincenas y 7/12 de quincena del promedio quincenal de dicha emuneración percibida por mi trabajo en horas extras durante todo mi tiempo de labor, pidiendo a U.d. se sirva tramitar esta demanda y declararla fundada, por ser de justicia.

Trujillo, 4 de diciembre de 1961.-

[Firma manuscrita]

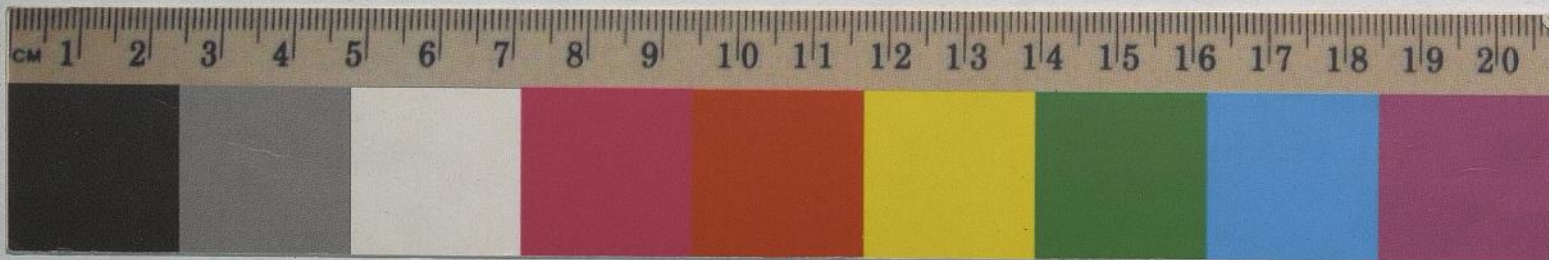
[Firma manuscrita]
4/1/62
4/1/62

AA-HCH 1-3

Ca: 11

Do: 110

F: 1



23 ENE 1962

Sr. JAVIER RAMIREZ

- Demanda reintegro de beneficios sociales -

En el reclamo iniciado por don Carmen Robles Vargas contra la Negociación Agrícola Chiclin y Anexos, sobre pago de reintegro de beneficios sociales, el señor Juez Privativo de Trabajo, doctor Angulo, ha expedido el proveído que sigue:

Trujillo, 5 de Diciembre de 1961

Cítese a las partes a comparendo para el tercero

día siguiente de notificada a la parte demandada a las 11. a.m., más el término de la distancia; y para la notificación a la parte demandada a quien se le previene para que nombre apoderado que lo represente

en este reclamo o fije domicilio legal en esta ciudad, bajo apercibi-

biento de ley: líbrese oficio al señor Comandante del Puesto de la

Guardia Civil de Chicama, - ANGULO.- González L.

Lo que notifico a UD. conforme a ley

Trujillo, 6 de Diciembre de 1961



Javier Ramirez

Trujillo, 4 de diciembre de 1961.

